



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2025-MPRM/GM

San Nicolás, 08 de enero de 2025

VISTO:-

El ACTA DE CONTROL N° 000024, de fecha 30 de noviembre de 2024; Informe N° 024-2024-MPRM-SGF-JPG, de fecha 02 de diciembre de 2024; documento con Registro N° 5675, de fecha 04 de diciembre de 2024; Informe N° 001-2025-GAJ-MPRM, de fecha 02 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: dicha Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 219- Recurso de reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo N° 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales pueden establecer a través de Ordenanzas; sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos; sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera conforme a Ley;



Que, según el artículo N° 9 Atribuciones del Concejo Municipal, en el numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2019-MPRM/A, se aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Marco, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, modificada con Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPRM/A;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, el Inspector Municipal Jorge Portocarrero Guivin, mediante Informe N° 024-2024-MPRM-SGF-JPG, informa que el 30 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización realizó Operativo conjunto con participación de la Policía Nacional del Perú y la Subprefectura Provincial; producto de la intervención realizada al BAR SEVEN ubicado en el Jr. Braulio Campo Redondo N° 419, del Distrito de San Nicolás, de propiedad del señor Bardales Rodríguez Jorge Luis y administrado por el señor Fernando Vargas Riva, levantó el Acta de Control N° 000024, por incurrir en la infracción con Código N° A-10 tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019 y modificatorias: **"Por permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos dedicados a giros de casino, tragamonedas, discoteca, salón de bailes, video pub, karaoke, cantina y bar"**; correspondiendo aplicar como multa el pago del **50% de la UIT** vigente y como medida preventiva **CLAUSURA DEFINITIVA y REVOCACION DE LICENCIA**;

Que, al respecto, mediante documento con Registro N° 5675 de fecha 04 de diciembre de 2024, el administrado Fernando Vargas Riva, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la resolución de multa administrativa N° 00024 de fecha 30 de noviembre de 2024, que resuelve imponerle una sanción de multa del 50% -UIT, según refiere dicha notificación, por permitir el ingreso de menores de edad. Recurso de reconsideración que deberá ser declarado fundado, y Anularse la Multa INFRACCION administrativas impuesta;

Que, de manera que en prima facie, se verifica que la formulación del descargo, del administrado fue ingresada por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza el día 04 de diciembre del 2024, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legal;

Que, mediante Informe N° 001-2025-GAJ-MPRM de fecha 02 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta: (...) El Principio de Legalidad establecido en el numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica invoca lo dispuesto en el Artículo 219- Recurso de reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, expone asimismo lo estipulado en el numeral 120.1° del artículo 120°, del mismo marco normativo: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés



legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, con relación a la materia del presente, precisa el Gerente de Asesoría Jurídica que los argumentos para sustentar el pedido del recurrente deben contener mínimamente: Precisión de los puntos impugnados; Fundamentación fáctica del error y Pretensión concreta. De la revisión del escrito presentado por el administrado indica, que no cumple con estos requisitos mínimos exigidos por norma, en consecuencia, no se puede determinar con exactitud cuál sería su pretensión ni mucho menos adjunta medio de prueba que sustente su pedido, es en ese contexto que Opina se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Estando a lo expuesto en los considerandos; y en uso de las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPRM/A, del 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO:- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **Sr. FERNANDO VARGAS RIVA**, identificado con **DNI N° 33958707**, con domicilio en el Jirón Braulio Campo Redondo N° 567, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas; administrador del establecimiento "**BAR SEVEN**", ubicado en el Jirón Braulio Campo Redondo N° 419, comprensión del distrito de San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, contra el Acta de Control N° 000024 de fecha 30 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO:- RATIFICAR en todos sus extremos, el contenido del **ACTA DE CONTROL N° 000024** emitida el día 30 de noviembre del año 2024, suscrita por el Inspector **Sr. Jorge Portocarrero Guivin**, por tanto se confirma la infracción cometida descrita con **CÓDIGO A-10** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS): "*Por permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos dedicados a giros de casino, tragamonedas, discoteca, salón de bailes, video pub, karaoke, cantina y bar*", correspondiendo el pago por la infracción el importe del **50%** (cincuenta por ciento) de la UIT vigente, y como medida preventiva **CLAUSURA DEFINITIVA y REVOCACION DE LICENCIA**.

ARTICULO TERCERO: - NOTIFICAR la presente Resolución al administrador del establecimiento **BAR SEVEN**, señor **Fernando Vargas Riva**; a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para conocimiento y cumplimiento estricto del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO: - ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
C.P.C. RITA MILUSKA VILLAR-LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
Progreso y Amabilidad

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía
Peruana"

San Nicolás, 09 de enero de 2025.

CARTA N°006-2025-MPRM-GM

SEÑOR:

Fernando Vargas Riva
Jr. Braulio Campo Redondo N°567
Distrito San Nicolás
Provincia Rodríguez de Mendoza
San Nicolás. -

CARGO

ASUNTO : - Notifico Resolución

REFERENCIA : - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°005-2025-
MPRM/GM

Por medio del presente reciba Ud. Un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, se cumple con notificar la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2025-MPRM/GM**, fechada el 08 de enero del año en curso, para conocimiento y fines.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

C.P.C. RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Archivo.

[Signature]
D.N.I. Fernando Vargas
Riva
33058807

JR. MATIAZA RIMACHI N° 510 - SAN NICOLAS - RODRIGUEZ DE MENDOZA -
AMAZONAS